

Cámara de Senadores

1724/2022

Montevideo, 15 de noviembre de 2022

Señora Ministra de Economía y Finanzas
Azucena Arbeleche

Los señores Senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Mario Bergara, Daniel Caggiani, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Silvia Nane, Daniel Olesker, Enrique Rubio, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez han presentado a la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, el siguiente pedido de informes: «Montevideo, 15 de noviembre de 2022. Señora Presidenta de la Cámara de Senadores, Esc. Beatriz Argimón. Presente. De mi mayor consideración. Conforme lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos tenga a bien cursar al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes, relacionado con los créditos presupuestales de la Rendición de Cuentas 2021 (RC 2021). Se solicita: 1) El cuadro de costos de la RC 2021 aprobada por el Parlamento. 2) El cuadro con las reasignaciones realizadas por el Parlamento en la RC 2021, detallando las asignaciones incrementales y los respectivos financiamientos. 3) ¿Cuál es el impacto fiscal de las reasignaciones presupuestales que realizó el Parlamento? 4) La suma de los créditos asignados en la propuesta de RC 2021 presentada por el Poder Ejecutivo para 2023 asciende a 17.700 millones de pesos (unos 440 millones de dólares), según la APP Presupuesto Fácil UY. Entonces, ¿por qué el MEF planteó que la propuesta de RC presentada por el Poder Ejecutivo tiene un costo de 226 millones de dólares? 5) Explícite en qué artículo de la RC 2021 aprobada se encuentra la asignación incremental de 12 millones de

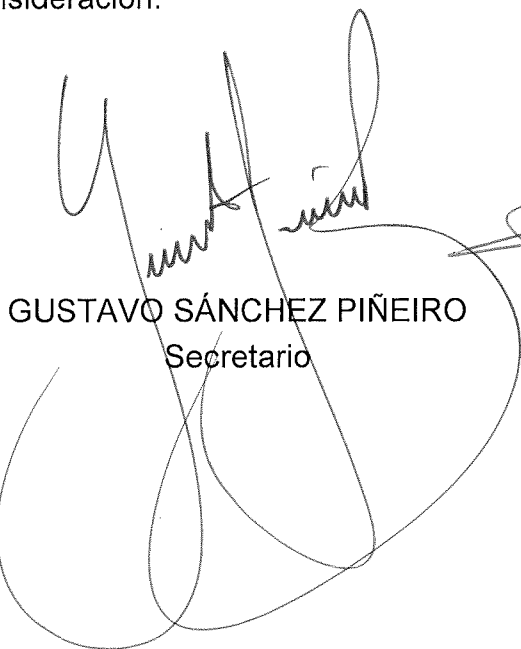
dólares anuales destinados al Fondo de Fomento del Cine y el Audiovisual, a que hicieron referencia las autoridades de ese Ministerio en las diversas comparecencias y que fue incluido por estas dentro de los 226 millones de dólares de costo de la RC 2021. 6) Respecto de la partida aprobada por el artículo 645 de la Ley de Presupuesto 2020-2024, el Poder Ejecutivo oportunamente la fundamentó diciendo que era necesaria para cumplir con la Ley N° 19.695, de fecha 29 de octubre de 2018, asignando una contribución patronal especial por servicios bonificados, que constituyen ingresos genuinos de la Caja Militar. 6.1) Entonces, ¿cómo se explica que esta partida no haya tenido ejecución en 2021 y que al haberse reasignado, no pueda tenerla en el futuro? 6.2) ¿Se está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.695, en lo que refiere a la contribución patronal especial por servicios bonificados? 6.3) Si la respuesta anterior es afirmativa, entonces: i) ¿de qué manera se está registrando presupuestalmente la contribución patronal especial?; ii) ¿se han habilitado créditos presupuestales para ello?; iii) ¿cuáles fueron los montos de esta contribución patronal especial en 2021? 6.4) Si la respuesta 5.2) es negativa, ¿cuál es la fundamentación jurídica para no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.695, en lo referente a la contribución patronal especial? 6.5) Si esta partida se hubiera utilizado, los ingresos genuinos de la Caja Militar hubieran sido mayores y por ende se hubieran reducido las necesidades de asistencia financiera por parte del gobierno. Por tanto, ¿cómo se explica que el no haber utilizado esta partida generara espacio fiscal para reasignar los créditos que no se utilizaron, si en realidad el gobierno tuvo que cubrir un mayor desfinanciamiento de la Caja Militar? 6.6) ¿Cuál es el monto total de las reasignaciones de esta RC financiadas con reducciones de esta partida? 6.7) ¿Cuál es el saldo de esta partida a la fecha, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento? 7) Respecto de los créditos presupuestales de las unidades ejecutoras 006 URSEA y 009 URSEC, del

Cámara de Senadores

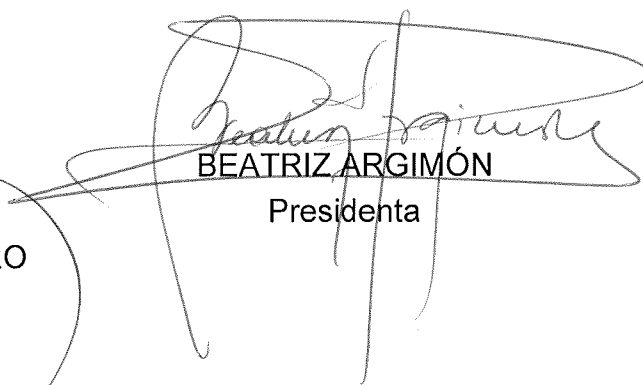
Inciso 02 Presidencia de la República, que pasaron a ser servicios descentralizados regidos por el artículo 221 de la Constitución: 7.1) ¿Cuáles son los motivos por los cuáles en el Presupuesto 2020-2024 se mantuvieron los créditos presupuestales de la URSEC y la URSEA en el Inciso 02 Presidencia, a pesar que estos organismos dejaron de formar parte del Presupuesto Nacional? 7.2) Dado el cambio institucional, estas partidas no podían ser ejecutadas, entonces ¿cómo se pudieron reasignar estos créditos a gastos en que sí se van a ejecutar, sin que ello afecte el marco fiscal?; ¿en las proyecciones originales, se preveía que estos créditos se iban a ejecutar? 7.3) ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos de estas dos unidades ejecutoras para 2023, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha? 8) Respecto de las partidas dispuestas en el Presupuesto Nacional 2020-2024 para atender el diferendo con los funcionarios judiciales: 8.1) ¿Cuál era el monto de las obligaciones por este motivo, que se tenía que hacer frente en cada uno de los años 2021 a 2024? 8.2) ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos asignados para esto en los años 2023 y 2024, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha? 9) La partida propuesta por el Poder Ejecutivo en esta RC para cubrir los pagos por disponibilidad de los proyectos de participación público privada (PPP) fue abatida en tres oportunidades durante el tratamiento parlamentario. Entonces: 9.1) ¿Los montos aprobados por el Parlamento son suficientes para cubrir los pagos por disponibilidad previstos para 2023, 2024 y 2025? 9.2) ¿Cuál es la fundamentación del monto propuesto por el Poder Ejecutivo, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto? 9.3) ¿Cuál es la fundamentación del monto aprobado por el Parlamento, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto? 9.4) ¿Por qué no se consideró esta asignación como costo de esta RC, cuando existe una asignación específica de créditos para esto? 10) Respecto de los créditos presupuestales

destinados a ajustes salariales aprobados en los artículos 80, 81, 103, 104 y 459 de esta RC: 10.1) Las partidas asignadas ¿se aplicarán para cubrir los aumentos salariales de todos los cargos, ya sea que estén ocupados o vacantes? 10.2) En caso que dichos créditos se apliquen solo para financiar los aumentos de los cargos ocupados, ¿cómo se prevé asignar los créditos necesarios a los cargos vacantes a efectos que puedan ser cubiertos?; ¿se prevé habilitar crédito presupuestal para ello?; ¿cuál es la norma que faculta a hacerlo? OSCAR ANDRADE, GRACIELA BARRERA, MARIO BERGARA, DANIEL CAGGIANI, AMANDA DELLA VENTURA, LILIAM KECHICHIAN, SANDRA LAZO, SILVIA NANE, DANIEL OLESKER, ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN SABINI y ALEJANDRO SÁNCHEZ, Senadores».

A la vez que solicito que la respuesta a este pedido de informes sea enviada con copia, saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario



BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Cámara de Senadores

2271/2023

Montevideo, 15 de agosto de 2023

Señora Ministra de Economía y Finanzas
Azucena Arbeleche

El Senado, en sesión de la fecha, resolvió hacer suyo el pedido de informes presentado por los señores Senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Mario Bergara, Daniel Caggiani, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Silvia Nane, Daniel Olesker, Enrique Rubio, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez, según Nota N° 1724/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 cuyo texto se reitera: «Montevideo, 15 de noviembre de 2022. Señora Presidenta de la Cámara de Senadores, Esc. Beatriz Argimón. Presente. De mi mayor consideración. Conforme lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos tenga a bien cursar al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes, relacionado con los créditos presupuestales de la Rendición de Cuentas 2021 (RC 2021). Se solicita: 1) El cuadro de costos de la RC 2021 aprobada por el Parlamento. 2) El cuadro con las reasignaciones realizadas por el Parlamento en la RC 2021, detallando las asignaciones incrementales y los respectivos financiamientos. 3) ¿Cuál es el impacto fiscal de las reasignaciones presupuestales que realizó el Parlamento? 4) La suma de los créditos asignados en la propuesta de RC 2021 presentada por el Poder Ejecutivo para 2023 asciende a 17.700 millones de pesos (unos 440 millones de dólares), según la APP Presupuesto Fácil UY. Entonces, ¿por qué el MEF planteó que la propuesta de RC presentada por el Poder Ejecutivo tiene un costo de 226 millones de dólares? 5) Explícite en qué artículo de la RC 2021 aprobada se encuentra la asignación incremental de 12 millones de dólares anuales

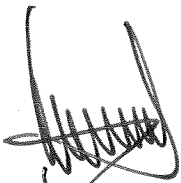
destinados al Fondo de Fomento del Cine y el Audiovisual, a que hicieron referencia las autoridades de ese Ministerio en las diversas comparecencias y que fue incluido por estas dentro de los 226 millones de dólares de costo de la RC 2021. 6) Respecto de la partida aprobada por el artículo 645 de la Ley de Presupuesto 2020-2024, el Poder Ejecutivo oportunamente la fundamentó diciendo que era necesaria para cumplir con la Ley N° 19.695, de fecha 29 de octubre de 2018, asignando una contribución patronal especial por servicios bonificados, que constituyen ingresos genuinos de la Caja Militar. 6.1) Entonces, ¿cómo se explica que esta partida no haya tenido ejecución en 2021 y que al haberse reasignado, no pueda tenerla en el futuro? 6.2) ¿Se está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.695, en lo que refiere a la contribución patronal especial por servicios bonificados? 6.3) Si la respuesta anterior es afirmativa, entonces: i) ¿de qué manera se está registrando presupuestalmente la contribución patronal especial?; ii) ¿se han habilitado créditos presupuestales para ello?; iii) ¿cuáles fueron los montos de esta contribución patronal especial en 2021? 6.4) Si la respuesta 5.2) es negativa, ¿cuál es la fundamentación jurídica para no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.695, en lo referente a la contribución patronal especial? 6.5) Si esta partida se hubiera utilizado, los ingresos genuinos de la Caja Militar hubieran sido mayores y por ende se hubieran reducido las necesidades de asistencia financiera por parte del gobierno. Por tanto, ¿cómo se explica que el no haber utilizado esta partida generara espacio fiscal para reasignar los créditos que no se utilizaron, si en realidad el gobierno tuvo que cubrir un mayor desfinanciamiento de la Caja Militar? 6.6) ¿Cuál es el monto total de las reasignaciones de esta RC financiadas con reducciones de esta partida? 6.7) ¿Cuál es el saldo de esta partida a la fecha, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento? 7) Respecto de los créditos presupuestales de las unidades ejecutoras 006 URSEA y 009 URSEC, del Inciso 02 Presidencia

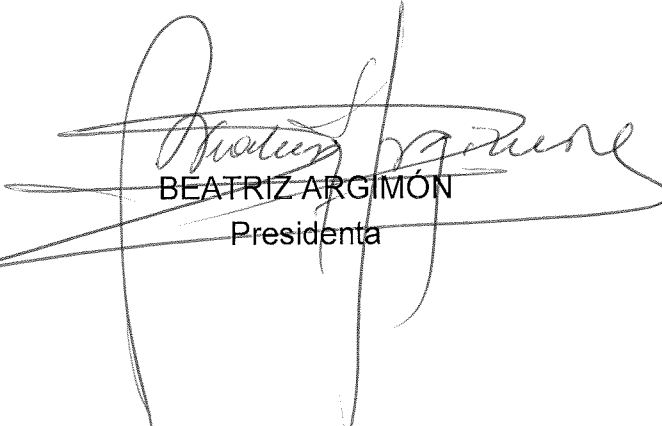
Cámara de Senadores

de la República, que pasaron a ser servicios descentralizados regidos por el artículo 221 de la Constitución: 7.1) ¿Cuáles son los motivos por los cuáles en el Presupuesto 2020-2024 se mantuvieron los créditos presupuestales de la URSEC y la URSEA en el Inciso 02 Presidencia, a pesar que estos organismos dejaron de formar parte del Presupuesto Nacional? 7.2) Dado el cambio institucional, estas partidas no podían ser ejecutadas, entonces ¿cómo se pudieron reasignar estos créditos a gastos en que sí se van a ejecutar, sin que ello afecte el marco fiscal?; ¿en las proyecciones originales, se preveía que estos créditos se iban a ejecutar? 7.3) ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos de estas dos unidades ejecutoras para 2023, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha? 8) Respecto de las partidas dispuestas en el Presupuesto Nacional 2020-2024 para atender el diferendo con los funcionarios judiciales: 8.1) ¿Cuál era el monto de las obligaciones por este motivo, que se tenía que hacer frente en cada uno de los años 2021 a 2024? 8.2) ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos asignados para esto en los años 2023 y 2024, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha? 9) La partida propuesta por el Poder Ejecutivo en esta RC para cubrir los pagos por disponibilidad de los proyectos de participación público privada (PPP) fue abatida en tres oportunidades durante el tratamiento parlamentario. Entonces: 9.1) ¿Los montos aprobados por el Parlamento son suficientes para cubrir los pagos por disponibilidad previstos para 2023, 2024 y 2025? 9.2) ¿Cuál es la fundamentación del monto propuesto por el Poder Ejecutivo, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto? 9.3) ¿Cuál es la fundamentación del monto aprobado por el Parlamento, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto? 9.4) ¿Por qué no se consideró esta asignación como costo de esta RC, cuando existe una asignación específica de créditos para esto? 10) Respecto de los créditos presupuestales destinados a ajustes salariales

aprobados en los artículos 80, 81, 103, 104 y 459 de esta RC: 10.1) Las partidas asignadas ¿se aplicarán para cubrir los aumentos salariales de todos los cargos, ya sea que estén ocupados o vacantes? 10.2) En caso que dichos créditos se apliquen solo para financiar los aumentos de los cargos ocupados, ¿cómo se prevé asignar los créditos necesarios a los cargos vacantes a efectos que puedan ser cubiertos?; ¿se prevé habilitar crédito presupuestal para ello?; ¿cuál es la norma que faculta a hacerlo? OSCAR ANDRADE, GRACIELA BARRERA, MARIO BERGARA, DANIEL CAGGIANI, AMANDA DELLA VENTURA, LILIAM KECHICHIAN, SANDRA LAZO, SILVIA NANE, DANIEL OLESKER, ENRIQUE RUBIO, SEBASTIÁN SABINI y ALEJANDRO SÁNCHEZ, Senadores».

A la vez que solicito que la respuesta a este pedido de informes sea enviada con copia, saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.


JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario


BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2022-5-1-0102604

Montevideo, 28 SEP 2023

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

En respuesta al Oficio N° 2271/2023, se remite copia de informe elaborado por la Contaduría General de la Nación.

Atentamente,

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

1.- Cuadro de costos de la RC 2021 aprobada por el Parlamento.

Se adjunta información del costo de la Rendición de Cuentas 2021. Se deja constancia que dicha información, fue presentada en el proyecto de Rendición de Cuentas 2022, capítulo 4 del Tomo I “Resúmenes”, en los cuadros “Asignaciones por articulado”, donde se detalla la información por artículo, tipo de gasto y por año, para cada Inciso.

COSTO DEL PROYECTO DE LEY-RENDICION DE CUENTAS 2021				
En millones de pesos uruguayos a valores de 1º de enero 2021				
Inciso	2022	2023	2024	
2 Presidencia	67	73	73	
3 Defensa	0	1.062	1.063	
4 Interior	0	2.280	2.078	
5 MEF	0	200	200	
7 Ganadería, Agricultura y Pesca	2.096	551	551	
8 Industria, Energía y Minería	0	6	6	
9 Turismo	0	0	0	
10 Transporte y Obras Pública	0	1	1	
11 Educación y Cultura	0	184	184	
12 Salud	0	98	116	
13 Trabajo	0	20	20	
15 MIDES	0	329	749	
36 Ambiente	0	144	128	
Administración Central	2.163	4.948	5.168	
16 Poder Judicial	0	19	145	
17 Tribunal de Cuentas	0	33	43	
18 Corte Electoral	0	10	10	
25 ANEP	0	1.260	1.680	
26 UDELAR	0	280	280	
29 ASSE	0	1.023	1.441	
31 UTEC	0	66	62	
33 Fiscalía General de la Nación	0	100	97	
34 JJTEP	0	5	5	
35 INISA	0	42	42	
Organismos del art. 220	0	2.838	3.806	
21 Subsidios y subvenciones	126	765	914	
23 Partidas a replicar	-67	-7	323	
24 Diversos créditos	544	9.279	10.479	
TOTAL GENERAL	2.766	17.824	20.689	

2.- Cuadro con las reasignaciones realizadas por el Parlamento en la RC 2021, detallando las asignaciones incrementales y los respectivos financiamientos.

REASIGNACIÓN PARTIDA JUDICIALES			
Artículos 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018			
Artículo Ley N° 20.075	Destino	2023	2024
91	Sanidad de las Fuerzas Armadas	-14.000.000	-14.000.000
336	MIDES - SNIC	-33.000.000	-33.000.000
375	UDELAR - Hospital de Clínicas	-20.000.000	-20.000.000
394	ASSE - CEREMA	-1.300.000	-1.300.000
396	ASSE - mamógrafo móvil	-2.000.000	-2.000.000
452	Subsidios organismos sociales	-2.000.000	-2.000.000
475	Ministerio de Ambiente	-22.000.000	-22.000.000
Total reasignado		-94.300.000	-94.300.000
Saldo		154.577	154.577

REASIGNACIÓN URSEC - URSEA			
Línea de base Grupo 0 "Servicios Personales" (1)			
Artículo Ley N° 20.075	Destino	2023	2024
91	Sanidad de las Fuerzas Armadas	-1.545.423	-1.545.423
396	ASSE - mamógrafo móvil	-3.796.873	-3.796.873
452	Subsidios organismos sociales	-5.500.000	-5.500.000
474	Movimiento Juventud Agraria	-800.000	-800.000
Total reasignado		-11.642.296	-11.642.296
Saldo		923.461	923.461

(1) Las reasignaciones y saldos se encuentran expresados a valores de la Ley, 01/01/2022

REASIGNACIÓN SERVICIOS BONIFICADOS MDN				
Artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020				
Artículo Ley N° 20.075	Destino	2022	2023	2024
80	Aumento salarial MDN	0	-132.000.000	-132.000.000
81	Aumento salarial y nocturnidad MDN	0	-276.000.000	-276.000.000
104	Aumento salarial Ministerio del Interior	0	-440.000.000	-440.000.000
376	UDELAR	0	-160.000.000	-160.000.000
403	UTEC	0	-12.000.000	-12.000.000
375	UDELAR - Hospital de Clínicas	0	-100.000.000	-100.000.000
452	Subsidios	0	-4.800.000	-4.800.000
456	ACAU	0	-40.000.000	-40.000.000
91	Sanidad de las Fuerzas Armadas	0	-20.000.000	-20.000.000
370	Corte electoral	0	-10.000.000	-10.000.000
78	Deporte y federaciones	0	-33.000.000	-33.000.000
399	ASSE cuidados paliativos	0	-40.000.000	-40.000.000
419	Fiscalías ciberseguridad	0	-7.500.000	-7.500.000
455	Correo - distribución medicamentos	0	-5.000.000	-5.000.000
462	ASSE presentismo	0	-60.000.000	-60.000.000
398	ASSE - Hospital Río Blanco	0	-10.000.000	-10.000.000
397	ASSE - Hospital en la Cárcel de Punta de Rieles	0	-21.500.000	-21.500.000
337	DINALI	0	-550.000	-550.000
454	Academia Nacional de Medicina	0	-1.000.000	-1.000.000
77	Comité Olímpico Uruguayo	-67.000.000	0	0
145	Transformación de cargos Ministerio del Interior	0	-155.000	-155.000
Total reasignado		-67.000.000	-1.373.505.000	-1.373.505.000
Saldo		1.306.624.046	119.046	119.046

REASIGNACIONES COSTOS DEL PROYECTO				
Artículo 447 del Proyecto PE no votado en Proyecto Cámara de Representantes				
Artículo Ley N° 20.075	Destino	2022	2023	2024
S/N	Ajuste partidas varias Inciso 21 y 22 (artículo 447 proyecto PE)	84.202.933	84.202.933	84.202.933
473	Clemente Estable, PEDECIBA, ANII e INACAL	0	-54.000.000	-52.000.000
457	Plan Agropecuario	0	-500.000	-500.000
458	Jazz a la calle	0	-2.000.000	-2.000.000
424	INISA	0	-27.700.000	-27.700.000
Total reasignado		0	-84.200.000	-82.200.000

REASIGNACIONES COSTOS DEL PROYECTO					
Artículo 411 del Proyecto PE - PPP					
Artículo Ley N° 20.075	Destino	Importe en \$		Importe en U.I.	
		2023	2024	2023	2024
	Asignación (artículo 411 proyecto PE)	9.651.444.000	11.370.123.600	1.870.000.000	2.203.000.000
104	Incremento salarial Ministerio del Interior	-252.772.066	-252.772.066	-48.975.445	-48.975.445
357	Incremento salarial judiciales	0	-106.558.385	0	-20.646.048
493	Compensación UDELAR por baja del Adicional del Fondo Solidaridad	0	-330.000.000	0	-63.938.619
453	ANII	-120.000.000	-120.000.000	-23.250.407	-23.250.407
424	INISA	-14.300.000	-14.300.000	-2.770.673	-2.770.673
365	Defensores de Oficio	-19.250.000	-38.500.000	-3.729.753	-7.459.506
78	Deporte	0	-67.000.000	0	-12.981.477
Total reasignado		-406.322.066	-929.130.451	-78.726.278	-180.022.175
463	Asignación ajustada	9.244.233.026	10.443.793.968	1.791.101.493	2.023.520.493

3.- ¿Cuál es el impacto fiscal de las reasignaciones presupuestales que realizó el Parlamento?

El impacto fiscal de dichas reasignaciones será el que surja de la efectiva ejecución de las distintas partidas.

4.- Suma de créditos asignados en la propuesta de RC 2021 presentada por el Poder Ejecutivo para 2023 asciende a 17.700 millones de pesos (unos 440 millones de dólares), según la APP Presupuesto Fácil UY. Entonces, ¿por qué el MEF planteó que la propuesta de RC presentada por el Poder Ejecutivo tiene un costo de 226 millones de dólares?

El costo de la ley efectivamente es de unos 440 millones de dólares para el 2023. En referencia al monto mencionado en las comparecencias en las comisiones de hacienda (226.000.000 millones de dólares), no se incluyeron las asignaciones de PPP dado que ya estaban previamente contempladas en las estimaciones fiscales, en la medida que correspondían a contratos previamente asumidos por el estado uruguayo en la anterior administración.

5.- Explícite en qué artículo de la RC 2021 aprobada se encuentra la asignación incremental de 12 millones de dólares anuales destinados al Fondo de Fomento del Cine y el Audiovisual, a que hicieron referencia las autoridades de ese Ministerio en las diversas comparecencias y que fue incluido por estas dentro de los 226 millones de dólares de costo de la RC 2021.

La asignación de fondos para la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) está contemplada en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 513 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022. La misma se efectivizó por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2023.

6.- Respecto de la partida aprobada por el artículo 645 de la Ley de Presupuesto 2020-2024, el Poder Ejecutivo oportunamente la fundamentó diciendo que era necesaria para cumplir con la Ley N° 19.695, de fecha 29 de octubre de 2018, asignando una contribución patronal especial por servicios bonificados, que constituyen ingresos genuinos de la Caja Militar.

6.1.- ¿Cómo se explica que esta partida no haya tenido ejecución en 2021 y que, al haberse reasignado, no pueda tenerla en el futuro?

La partida de referencia no fue reglamentada.

6.2.- ¿Se está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.695, en lo que refiere a la contribución patronal especial por servicios bonificados?

Es el Ministerio de Defensa Nacional quien puede proporcionar dicha información.

6.5.- Si esta partida se hubiera utilizado, los ingresos genuinos de la Caja Militar hubieran sido mayores y por ende se hubieran reducido las necesidades de asistencia financiera por parte del gobierno. Por tanto, ¿cómo se explica que el no haber utilizado esta partida generara espacio fiscal para reasignar los créditos que no se utilizaron, si en realidad el gobierno tuvo que cubrir un mayor desfinanciamiento de la Caja Militar?

El impacto fiscal vinculado a las reasignaciones presupuestales aprobadas en la Ley N° 20.075, será el que surja de la efectiva ejecución de las distintas partidas.

6.6.- ¿Cuánto es el monto total de las reasignaciones de esta RC financiadas con reducciones de esta partida?

Se responde en punto 2.

6.7.- ¿Cuál es el saldo de esta partida a la fecha, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento?

Se responde en punto 2.

7) Respecto de los créditos presupuestales de las unidades ejecutoras 006 URSEA y 009 URSEC, del Inciso 02 Presidencia de la República, que pasaron a ser servicios descentralizados regidos por el artículo 221 de la Constitución:

7.1.- ¿Cuáles son los motivos por los cuáles en el Presupuesto 2020-2024 se mantuvieron los créditos presupuestales de la URSEC y la URSEA en el Inciso 02 Presidencia, a pesar que estos organismos dejaron de formar parte del Presupuesto Nacional?

Las Unidades Regulatoras de Servicios de Agua y Energía (URSEA) y de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a partir del año 2021 pasaron a ser servicios descentralizados, regidos por el artículo 221 de la Constitución, según lo dispuesto tanto en la Ley de Urgente Consideración N° 19.889, de 9 de julio de 2020 como en

la Ley de Presupuesto N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. En virtud de esta modificación de ámbito, ambas Unidades (antes unidades ejecutoras del Inciso Presidencia de la República) debieron presentar su propio presupuesto para el Ejercicio 2021, a aprobarse por Decreto.

Se entendió prudente mantener los créditos asociados a Servicios Personales, dentro de cada Unidad Ejecutora, a los efectos de realizar los pagos de retribuciones, sin afectar al personal de cada organismo, en el caso de que sus presupuestos no se encontraran aprobados a tiempo.

7.2.- Dado el cambio institucional, estas partidas no podían ser ejecutadas, entonces ¿cómo se pudieron reasignar estos créditos a gastos en que sí se van a ejecutar, sin que ello afecte el marco fiscal?; ¿en las proyecciones originales, se preveía que estos créditos se iban a ejecutar?

El impacto fiscal vinculado a las reasignaciones presupuestales aprobadas en la Ley N° 20.075, será el que surja de la efectiva ejecución de las distintas partidas.

7.3. ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos de estas dos unidades ejecutoras para 2023, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha?

Se responde en punto 2.

8.- Respecto de las partidas dispuestas en el Presupuesto Nacional 2020-2024 para atender el diferendo con los funcionarios judiciales:

8.1.- ¿Cuál era el monto de las obligaciones por este motivo, que se tenía que hacer frente en cada uno de los años 2021 a 2024?

Los costos asumidos al amparo de los artículos 650, 651 y 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 fueron:

CONCEPTO	AÑO	MONTO*	COMENTARIOS
Sentencia judicial	2021	353.983.669	Funcionarios adheridos (art. 650)
	2021	3.880.043	Funcionarios adicionales adheridos (art. 650)
	2022	21.512.550	Funcionarios adheridos (art. 318 Ley N° 19.996)
Uniformización escala salarial	2022	32.528.227	Habilitación con carácter permanente (art. 651)
Incremento salarial 2,3%	2023	89.761.968	Habilitación con carácter permanente (art. 652)

* Pesos uruguayos. Montos solicitados por el Poder Judicial y aprobados por CGN previo evaluación de cumplimiento de condiciones.

8.2.- ¿Cuál es el saldo disponible de los créditos asignados para esto en los años 2023 y 2024, después de las reasignaciones realizadas por el Parlamento a la fecha?

Las reasignaciones presupuestales realizadas por el parlamento no corresponden a las partidas detalladas en el punto 8.1. La información referente a las reasignaciones realizadas a la fecha y sus saldos, se encuentran detallados en la pregunta 2.

9.- La partida propuesta por el Poder Ejecutivo en esta RC para cubrir los pagos por disponibilidad de los proyectos de participación público privada (PPP) fue abatida en tres oportunidades durante el tratamiento parlamentario. Entonces:

9.1.- ¿Los montos aprobados por el Parlamento son suficientes para cubrir los pagos por disponibilidad previstos para 2023, 2024 y 2025?

La necesidad de crédito adicional para efectuar los pagos por disponibilidad correspondientes al ejercicio 2023, en caso de ser necesario, se atenderá de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 17.930.

9.2.- ¿Cuál es la fundamentación del monto propuesto por el Poder Ejecutivo, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto?

El monto propuesto por el Poder Ejecutivo surge de la estimación de pagos por disponibilidad realizada al momento de la elaboración del proyecto de ley y fue elaborada en función a las proyecciones de avance de los distintos proyectos.

9.3.- ¿Cuál es la fundamentación del monto aprobado por el Parlamento, detallando para cada año los montos previstos para cada proyecto?

El Parlamento, en el marco de sus competencias, realizó las reasignaciones que entendió necesarias de acuerdo a sus prioridades. Tal como se explicita en el punto 9.1, en caso de ser necesario, el déficit será atendido con cargo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 17.930.

9.4.- ¿Por qué no se consideró esta asignación como costo de esta RC, cuando existe una asignación específica de créditos para esto?

La asignación presupuestal asociada a los pagos por disponibilidad de los proyectos de participación público privada (PPP) si se consideró dentro de los costos presupuestales de la Rendición de Cuentas 2021 y los mismos se encontraban expuestos en la aplicación Presupuesto Fácil (APP Presupuesto Fácil UY). En dicha APP se detalla el costo presupuestal a nivel de cada artículo, así como también un resumen de los costos totales del proyecto de ley en cada etapa parlamentaria, hasta que es aprobada.

10.- Respecto de los créditos presupuestales destinados a ajustes salariales aprobados en los artículos 80, 81, 103 104 y 459 de esta RC:

10.1.- Las partidas asignadas ¿se aplicarán para cubrir los aumentos salariales de todos los cargos, ya sea que estén ocupados o vacantes?

Esta pregunta fue respondida en la comparecencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado de fecha 20 de setiembre de 2023. Se adjunta respuesta a los señores senadores formulada en dicha oportunidad (págs. 53 y 54):

“La partida que se había presupuestado para los convenios de COFE hace referencia exclusivamente a los cargos ocupados. El convenio hace referencia a una situación determinada a una fecha también determinada, entonces, solamente contemplaba la parte de cargos ocupados. Nosotros debemos tener en cuenta que los organismos del artículo 220 tienen padrones independientes a lo que nosotros manejamos a nivel de la Administración Central en un sistema denominado SGH –Sistema de Gestión Humana–; en consecuencia, el riesgo de tener a alguna persona que sí estuviera comprendida en esos convenios, pero no tener el crédito, era muy alto. De

ahí que el Parlamento aprobara en la rendición de cuentas pasada, la Ley n.º 20075, esa facultad del artículo 5º.”

10.2.- En caso que dichos créditos se apliquen solo para financiar los aumentos de los cargos ocupados, ¿cómo se prevé asignar los créditos necesarios a los cargos vacantes a efectos que puedan ser cubiertos?; ¿se prevé habilitar crédito presupuestal para ello?; ¿cuál es la norma que faculta a hacerlo?

En el artículo 5 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, se ha previsto habilitar los créditos presupuestales necesarios para hacer frente a los incrementos retributivos tal cual han sido formalizados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de referencia a los artículos mencionados en el punto anterior.